

**FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en este Folleto Informativo Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.



## FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS

La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Folleto Informativo podrá constar en diferentes series (cada una, una “Serie”) hasta por el Monto Total Autorizado, en cuyo caso, cada Serie conferirá a los Tenedores los derechos que para cada una de ellas se prevea en el Título y Aviso respectivos. Cada Serie de Certificados Bursátiles que se coloque con cargo a la Emisión contará con sus propias características. El precio de colocación, el monto total de la misma, el valor nominal, la fecha de colocación y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características, de cada Serie de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán acordados por el Emisor en el momento en que se efectúe la Colocación correspondiente y se contendrán en el Título y Aviso respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. El Emisor podrá colocar una o varias Series de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado de la Emisión.

### EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO CON COLOCACIONES SUCESIVAS, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14,200,000,000.00 M.N. (CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

<b>Emisor:</b>	Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (el “Emisor”).
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”). El Emisor podrá colocar indistintamente Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo.
<b>Monto Total Autorizado de la Emisión:</b>	Hasta \$14,200,000,000.00 (catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	Hasta 142,000,000 (ciento cuarenta y dos millones) de Certificados Bursátiles.
<b>Clave de Pizarra:</b>	FEFA.
<b>Denominación:</b>	Pesos.
<b>Vigencia de la Emisión:</b>	La Emisión tendrá una vigencia de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de autorización de la misma por la CNBV.
<b>Plazo para llevar a cabo Colocaciones:</b>	El plazo para llevar a cabo Colocaciones con cargo a la Emisión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la misma por la CNBV.
<b>Plazo de Vigencia de las Series:</b>	Será el que se determine para cada Serie en el Aviso y Título respectivos, <u>en el entendido que</u> la Fecha de Vencimiento de la Serie respectiva en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia de la Emisión.
<b>Número de Series de que consta la Emisión:</b>	Hasta un total de 1,000 (mil) Series; <u>en el entendido que</u> , cada Serie seguirá el orden progresivo que se establezca en el Aviso y Títulos respectivos.
<b>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie:</b>	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie será determinado libremente por el Emisor y se indicará en el Título y Aviso respectivos. Durante el plazo para llevar a cabo Colocaciones, podrán colocarse tantas Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo según lo determine el Emisor, hasta por el Monto Total Autorizado de la Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días serán “Certificados Bursátiles de Corto Plazo”, y la Serie respectiva, una “Serie de Corto Plazo”. Los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 10 (diez) años serán “Certificados Bursátiles de Largo Plazo”, y la Serie respectiva, una “Serie de Largo Plazo”.
<b>Monto Permitido para las Series de Corto Plazo y las Series de Largo Plazo:</b>	Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y/o los Certificados Bursátiles de Largo Plazo en circulación podrán representar hasta el Monto Total Autorizado de la Emisión.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	Será determinado para cada Serie, <u>en el entendido que</u> será un múltiplo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
<b>Amortización:</b>	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y Aviso respectivos.
<b>Vencimiento Anticipado:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en el Título y Aviso respectivos.
<b>Tasa de Interés o Tasa de Descuento:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán ser emitidos a descuento o a rendimiento. En su caso, la tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable. El Título y Aviso correspondientes, establecerán el procedimiento para calcular la tasa de interés que, en su caso, devengarán los Certificados Bursátiles, lo cual será en base a lo que se establece en la Sección “Modalidades para el cálculo de Intereses que devengarán los Certificados Bursátiles” del presente Folleto Informativo.
<b>Intereses Moratorios:</b>	Los intereses moratorios que devengarán los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título y

<b>Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:</b>	Aviso respectivos. Conforme a los términos generales contenidos en el presente Folleto Informativo y a los específicos que se establezcan en el Título que documente cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales de cada Serie.
<b>Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:</b>	El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
<b>Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:</b>	Standard & Poor’s México, S.A. de C.V. ha otorgado una calificación de “mxA-1+” a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, la cual significa que la capacidad del Emisor para cumplir sus compromisos financieros es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s México, S.A. de C.V.
<b>Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:</b>	Cada Serie de Largo Plazo recibirá, cuando menos, un dictamen sobre su calidad crediticia por una institución calificadora de valores, la cual se dará a conocer en el Título y Aviso respectivos.
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.
<b>Obligaciones del Emisor:</b>	Las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor serán establecidas en el Título de cada Serie.
<b>Depositario:</b>	Indeval.
<b>Representante Común:</b>	Tanto para las Series de Corto Plazo, como para las Series de Largo Plazo será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, <u>salvo</u> que en el Título y Aviso respectivos se designe a otra institución como representante común de los Tenedores.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.
<b>Régimen Fiscal:</b>	La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Folleto Informativo, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.
<b>Inscripción en el RNV:</b>	La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción de conformidad con lo establecido en este Folleto Informativo.
<b>Actualización:</b>	De conformidad con las Disposiciones Generales, el Emisor deberá actualizar el presente Folleto Informativo si, habiendo transcurrido 1 (un) año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa la colocación de una Serie.

**Los Certificados Bursátiles descritos en el presente Folleto Informativo no serán objeto de oferta pública.**

La Emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Folleto Informativo fue autorizada por la CNBV y los Certificados Bursátiles que conformen las distintas Series que se coloquen con cargo a la Emisión a que se refiere este Folleto Informativo se encuentran inscritos con el No. 0293-4.19-2014-001, en el RNV. Los Certificados Bursátiles que conformen las distintas Series son aptos para ser objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Folleto Informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.**

El presente Folleto Informativo se encuentra a disposición del público inversionista con el Emisor. Asimismo, el Folleto Informativo puede consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de internet de la CNBV en la dirección [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y en la página de internet del Emisor en la dirección [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx).

México, D.F. a 24 de noviembre de 2014

Autorización de CNBV para su publicación 153/107512/2014 de fecha 27 de octubre de 2014

## Índice y Tabla de Referencias al Reporte Anual 2013

El presente Folleto Informativo incorpora por referencia información contenida en (i) el Reporte Anual 2013 (según dicho término se define más adelante) y (ii) el Reporte Trimestral (según dicho término se define más adelante), mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y en la página de internet del Emisor en la siguiente dirección [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx).

ÍNDICE DEL FOLLETO INFORMATIVO		No. de Página	ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL 2013
<b>I.</b>	<b>Información General</b>	5	<b>1) INFORMACIÓN GENERAL</b>
	A. Glosario de Términos y Definiciones	5	No Aplicable
	B. Resumen Ejecutivo	9	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>1) INFORMACIÓN GENERAL – 2.</b> “Resumen Ejecutivo”
	C. Factores de Riesgo	10	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>1) INFORMACIÓN GENERAL – 3.</b> “Factores de Riesgo”
	D. Otros Valores inscritos en el RNV	11	No Aplicable
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>1) INFORMACIÓN GENERAL – 4.</b> “Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores”  <b>1) INFORMACIÓN GENERAL – 5.</b> “Cambios significativos a los derechos inscritos en el Registro”
	E. Documentos de carácter público	12	No Aplicable
<b>II.</b>	<b>La Emisión</b>	13	No Aplicable
	A. Características de la Emisión	13	No Aplicable
<b>III.</b>	<b>Destino de los Fondos</b>	21	<b>No Aplicable</b>
<b>IV.</b>	<b>Gastos Relacionados con la Emisión</b>	22	<b>No Aplicable</b>
<b>V.</b>	<b>Estructura de Capital después de la Emisión</b>	23	<b>No Aplicable</b>
<b>VI.</b>	<b>Funciones del Representante Común</b>	24	<b>No Aplicable</b>
<b>VII.</b>	<b>Asambleas de Tenedores</b>	25	<b>No Aplicable</b>
<b>VIII.</b>	<b>Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión</b>	29	<b>No Aplicable</b>
<b>IX.</b>	<b>El Emisor</b>	30	<b>II) EL EMISOR</b>
	A. Historia y Desarrollo del Emisor	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR – 1.</b> “Historia y Desarrollo de FEFA”
	B. Descripción del Negocio	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR – 2.</b> “Descripción del Negocio”
	1. Actividad Principal	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR – 2.</b> “Descripción del Negocio” – 2.1 “Actividad Principal”
	2. Canales de Distribución	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte		<b>II) EL EMISOR – 2.</b> “Descripción del

	Anual 2013		Negocio” – 2.2 “Canales de Distribución”
3.	Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.3 “Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos”
4.	Principales Clientes	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.4 “Principales Clientes”
5.	Legislación Aplicable y Situación Tributaria	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.5 “Legislación Aplicable y Situación Tributaria”
6.	Recursos Humanos	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.6 “Recursos Humanos”
7.	Desempeño Ambiental	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.7 “Desempeño Ambiental”
8.	Información de Mercado	30	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – viii) “Información del Mercado”
9.	Estructura Corporativa	31	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.9 “Estructura Corporativa”
10	Descripción de los Principales Activos	31	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.10 “Descripción de los Principales Activos”
11	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	31	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>II) EL EMISOR</b> – 2. “Descripción del Negocio” – 2.11 “Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”
<b>X.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	<b>32</b>	<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b>
A.	Información Financiera Seleccionada del Emisor	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral		
B.	Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 2. “Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica”
C.	Informe de Créditos Relevantes	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 3. “Informe de Créditos Relevantes”
D.	Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del	32	

	Emisor		
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 4. “Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora”
1.	Resultados de Operación	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 4.1 “Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora” – “Resultados de Operación”
2.	Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 4.2 “Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora” – “Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital”
3.	Control Interno	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 4.3 “Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora” – “Control Interno”
4.	Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas	32	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013.		<b>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</b> – 5. “Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas”
<b>XI.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>33</b>	<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b>
A.	Audidores Externos	33	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b> – 1. “Audidores Externos”
B.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses	33	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b> – 2. “Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses”
C.	Administradores	33	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b> – 3. “Administradores”
D.	Estatutos de Gobierno y Otros Convenios	33	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013		<b>IV. ADMINISTRACIÓN</b> – 4. “Estatutos de Gobierno y Otros Convenios”
<b>XII.</b>	<b>ACONTECIMIENTOS RECIENTES</b>	<b>34</b>	No Aplicable
<b>XIII.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>35</b>	No Aplicable
<b>XIV.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>38</b>	
A.	Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 y al 30 de junio de 2014.	38	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral		
B.	Opinión legal de Raz Guzmán, S.C., asesores legales independientes.	39	No Aplicable

	C.	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.	40	No Aplicable
	D.	Formatos de Títulos para los Certificados Bursátiles.	41	No Aplicable

Los anexos del presente Folleto Informativo forman parte integral del mismo.

**Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Folleto Informativo. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Folleto Informativo deberá entenderse como no autorizada por el Emisor.**

## I. Información General

### A. Glosario de Términos y Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Folleto Informativo, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Agencia Calificadora” significa Standard & Poor’s México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de la misma, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“Aviso” Significa el aviso con fines informativos que se publique en la página electrónica de internet de la BMV, en la que se establezcan los resultados y/o principales características para cada Serie de que consta la Emisión.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Emisión - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles” significan los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor en los términos y condiciones establecidos en este Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Características de la Emisión - Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles de Corto Plazo” significa los Certificados Bursátiles que se coloquen en una Serie con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

“Certificados Bursátiles de Largo Plazo” significa los Certificados Bursátiles que se coloquen en una Serie con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 30 (treinta) años.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Características de la Emisión - Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Folleto Informativo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Folleto Informativo, en el Título y en el Aviso que para cada Serie se prepare, a través de la BMV y en el RNV, respectivamente, sin que al efecto medie oferta pública.



“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de Certificados Bursátiles autorizada por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado, que realiza el Emisor en los términos y condiciones establecidos en este Folleto Informativo.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado.

“Fecha de Amortización” significa cualquier fecha en la cual se deba realizar la amortización total o parcial de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” significa la fecha que se establezca para cada Serie en el Título correspondiente para efectuar el cálculo de las cantidades que el Emisor deba pagar por concepto de intereses según se menciona en la sección “Características de la Emisión - Modalidad para el Cálculo de Intereses que devengarán los Certificados Bursátiles”.

“Fecha de Emisión” significa la fecha autorizada por la CNBV para llevar a cabo la emisión de cada Serie.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cualquier fecha en la cual se deba realizar el pago de intereses devengados por los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“FEFA” significa el fideicomiso público de fomento conocido como “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

“Folleto Informativo” significa el presente folleto informativo de la Emisión.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Funciones del Representante Común”.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Total Autorizado” significa el monto total autorizado de la Emisión, esto es \$14,200,000,000.00 (catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, significa las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” significa el periodo o periodos de tiempo en los cuales devengarán intereses los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el Título.

“Reporte Anual 2013” significa el reporte anual del Emisor para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2014.

“Reporte Trimestral” significa el reporte trimestral del Emisor para el ejercicio concluido el 30 de junio de 2014, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 28 de julio de 2014.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Serie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la carátula del presente Folleto Informativo.

“Serie de Corto Plazo” significa cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

“Serie de Largo Plazo” significa cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 30 (treinta) años.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento sobre el valor nominal, a la que son emitidos los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la tasa de interés bruto anual que, en su caso, se utilice para determinar el monto de intereses a pagar por el Emisor, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“Título” significa el título o títulos que suscriba el Emisor para documentar la totalidad de los Certificados Bursátiles que se coloquen conforme a cada Serie.

## **B. Resumen Ejecutivo**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Resumen Ejecutivo” del Reporte Anual 2013 presentado por el Emisor.

### **C. Factores de Riesgo**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Factores de Riesgo” del Reporte Anual 2013 presentado por el Emisor.

#### **D. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a las secciones “Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores” y “Cambios significativos a los derechos inscritos en el Registro” del Reporte Anual 2013 presentado por el Emisor.

Adicionalmente, al amparo del programa de certificados bursátiles fiduciarios con carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/8416/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, cuya actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No.153/6329/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, por un monto total autorizado de \$15,000,000,000 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el Emisor realizó una cuarta emisión con las siguientes características:

<b>Clave de Pizarra</b>	<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
FEFA 14	19 de junio de 2014	\$3,000,000,000	15 de junio de 2017

## **E. Documentos de Carácter Público**

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Emisión en el RNV, así como su listado en la BMV, puede ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de internet [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), y en la página de internet del Emisor en la siguiente dirección [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx).

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud al Emisor, en sus oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán o al teléfono 01 800 999 3472, o a través del correo electrónico [fefa@fira.gob.mx](mailto:fefa@fira.gob.mx) a la atención del Ing. Rubén Villagrán Muñoz, Director de Finanzas y Planeación Corporativa, y el Lic. Roberto Guirette Saldaña, Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas.

Para mayor información acerca del Emisor, se puede consultar sus páginas de internet en [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx), en el entendido que las mencionadas páginas de internet no son parte del presente Folleto Informativo.



## **II. La Emisión**

La Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere este Folleto Informativo podrá estar conformada por una o varias Series hasta por el Monto Total Autorizado, las cuales conferirán a sus Tenedores los derechos que se prevea para cada una de ellas en el Título y Aviso correspondientes. De igual forma, la Emisión contempla que el Emisor realice la colocación de los Certificados Bursátiles sin que al efecto medie oferta pública, indistintamente si se trata de Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo, los cuales se encontrarán inscritos en el RNV. La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción de conformidad con lo establecido en este Folleto Informativo.

### **A. Características de la Emisión**

#### **1. Descripción de la Emisión.**

##### **(a) Emisor.**

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como FEFA.

##### **(b) Tipo de Instrumento.**

Certificados bursátiles fiduciarios. Según se describe en este Folleto Informativo, el Emisor podrá colocar indistintamente Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo.

##### **(c) Clave de Pizarra.**

FEFA.

##### **(d) Órgano del Emisor que aprobó llevar a cabo la Emisión.**

El Comité Técnico del Emisor, mediante sesión extraordinaria 2/2014 del mes de abril de 2014, aprobó la asunción de endeudamiento durante el año 2014 por la cantidad de hasta \$30,450,000,000.00 (treinta mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo dicha asunción de endeudamiento mediante la emisión de certificados bursátiles.

##### **(e) Monto Total Autorizado de la Emisión.**

Hasta \$14,200,000,000.00 (catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

##### **(f) Número Total de Certificados Bursátiles.**

Hasta 142,000,000 (ciento cuarenta y dos millones) de Certificados Bursátiles.

##### **(g) Vigencia de la Emisión.**

La Emisión tendrá una vigencia de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de autorización de la misma por la CNBV.

**(h) Plazo para llevar a cabo Colocaciones.**

El plazo para llevar a cabo Colocaciones con cargo a la Emisión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la misma por la CNBV.

**(i) Plazo de Vigencia de las Series.**

Será el que se determine para cada Serie en el Aviso y Título respectivos, en el entendido que la Fecha de Vencimiento de la Serie respectiva en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia de la Emisión.

**(j) Número de Series de que consta la Emisión.**

Hasta un total de 1,000 (mil) Series, en el entendido que cada Serie seguirá el orden progresivo que se establezca en el Aviso y Título respectivos.

**(k) Denominación.**

Pesos.

**(l) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie.**

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie de que conste la Emisión será determinado libremente por el Emisor y se indicará en el Título y Aviso respectivos. Durante el plazo para llevar a cabo Colocaciones podrán colocarse tantas Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo según lo determine el Emisor, hasta por el Monto Total Autorizado de la Emisión. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser certificados bursátiles de corto plazo o certificados bursátiles de largo plazo. Serán de corto plazo, los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Serán de largo plazo, los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 30 (treinta) años.

**(m) Monto Permitido para las Series de Corto Plazo y las Series de Largo Plazo.**

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y/o de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo en circulación podrán representar hasta el Monto Total Autorizado de la Emisión.

**(n) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

Será determinado para cada Serie; en el entendido que, podrá ser un múltiplo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

**(o) Amortización.**

El Título y Aviso respectivos de cada Serie deberá establecer si la amortización de los Certificados Bursátiles de se realizará mediante un pago en la Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones parciales en las Fechas de Amortización que el propio Título y Aviso respectivos establezcan; en el entendido que, si una Fecha de Amortización es un día que no sea Día Hábil, el pago respectivo se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

**(p) Amortización Anticipada.**

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada voluntaria, según se determine para cada Serie en Título o Aviso respectivo.

**(q) Prima por Amortización Anticipada.**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título y Aviso respectivos.

**(r) Casos de Vencimiento Anticipado.**

El Título y Aviso respectivos de cada Serie deberán establecer si existirán Casos de Vencimiento Anticipado para los Certificados Bursátiles respectivos. En su caso, los Casos de Vencimiento Anticipado podrán ser, entre otros, los siguientes:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En su caso, el Título y Aviso respectivos de cada Serie deberán establecer la obligación del Representante Común de notificar a los Tenedores, la BMV, la CNBV e Indeval acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.

**(s) Tasa de Interés o Tasa de Descuento**

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su colocación y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Serie y se indicará en el Título y Aviso respectivos. Derivado de lo anterior, los Certificados Bursátiles devengarán intereses de conformidad con lo que se establece en la Sección siguiente.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

**(t) Modalidades para el Cálculo de Intereses que devengarán los Certificados Bursátiles.**

A continuación se presenta una descripción de las distintas modalidades de intereses que devengarán los Certificados Bursátiles. En caso de que el Emisor requiera una modalidad para el cálculo de los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles, distinta a las señaladas a continuación, solicitará la autorización del título y aviso correspondiente a la CNBV.

(i) Tasa de Descuento.

Los Certificados Bursátiles se podrán emitir a una tasa de descuento sobre un valor nominal que será determinada en el Título y Aviso correspondientes. Para efectos de lo anterior, se deberá indicar en dichos documentos al menos lo siguiente:

**Tasa de Descuento:** El Título se emite a un descuento del [\*]% ([\*] por ciento) sobre su valor nominal.

**Tasa de Rendimiento:** La tasa de rendimiento es de [\*]% ([\*] por ciento).

(ii) Tasa Fija.

**1 Período**

A partir de su Fecha de Colocación, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de [\*]% ([\*] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Colocación.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente conste el Plazo de Vigencia de la Colocación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto de los Certificados Bursátiles.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Plazo de Vigencia de la Colocación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, y si este fuere un día inhábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

### **“N” Periodos**

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título correspondiente y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de pago de intereses de [\*] ([\*]) días, (cada uno un “Periodo de Intereses”) computado a partir de la Fecha de Emisión, para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [\*]% ([\*] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Colocación.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [\*] ([\*]) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección

“Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título correspondiente o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, y si este fuere un día inhábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

(iii) Tasa Variable.

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título correspondiente y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia la siguiente subsección “TIIE”, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio de cada período de pago de intereses de [\*] ([\*]) días (cada uno un “Período de Intereses”) que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Período de Intereses y que regirá precisamente durante ese Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, y si este fuere un día inhábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

### TIIE

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adición/sustracción] de [\*] ([\*] puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de [\*] ([\*]) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de [\*] ([\*]) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de [\*] ([\*]) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.  
 VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.  
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual  
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de [\*]% ([\*] por ciento).

**(u) Intereses Moratorios.**

En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título y Aviso respectivos.

**(v) Fechas de Pago de Intereses.**

Los Certificados Bursátiles pagarán intereses en las fechas o con la periodicidad que al efecto se establezca en el Título y Aviso respectivos.

**(w) Lugar y Formar de Pago de Principal e Intereses.**

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**(x) Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.**

Standard & Poor's México, S.A. de C.V. ha otorgado una calificación de "mxA-1+", la cual significa que la capacidad del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.

**(y) Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.**



Cada Serie de Largo Plazo que se coloque con cargo a la Emisión recibirá, cuando menos, un dictamen sobre su calidad crediticia por una institución calificadora de valores, la cual se dará a conocer en el Título y Aviso respectivos.

**(z) Garantía.**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no contarán con aval o garantía real o personal alguna.

**(aa) Obligaciones del Emisor.**

Las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor serán establecidas en el Título de cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión.

**(bb) Depositario.**

Indeval.

**(cc) Representante Común.**

Tanto para las Series de Corto Plazo, como para las Series de Largo Plazo será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, salvo que en el Título y Aviso respectivos se designe a otra institución como representante común de los Tenedores.

**(dd) Posibles Adquirentes.**

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

**(ee) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales.**

Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de cualquiera de las Series que el Emisor realice (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés o tasa de descuento, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo

que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título respectivo que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**(ff) Régimen Fiscal Aplicable.**

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Folleto Informativo, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

**(gg) Inscripción y Registro de la CNBV.**

La CNBV ha autorizado la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, mediante oficio número [\*] de fecha [\*] de [\*] de 2014. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Folleto Informativo se encuentran inscritos con el No. [\*] en el RNV. La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción.

**(hh) Aviso y Título.**

Las características de los Certificados Bursátiles de cada Serie, tales como el monto de la Colocación, el valor nominal, la Fecha de Colocación y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma para llevar a cabo el cálculo respectivo (en su caso), así como la periodicidad en el pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Título y Aviso respectivos.

**(ii) Legislación Aplicable.**

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

**B. Descripción de las Series**

**(a) Series de Corto Plazo.**

En caso de que el Emisor lleve a cabo la colocación de Series de Corto Plazo, por la colocación de cada una de dichas series el Emisor publicará el Aviso correspondiente y presentará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la colocación respectiva, (i) copia del Título de la Serie de Corto Plazo correspondiente debidamente depositado en Indeval o en otra institución para el depósito de valores (ii) el Aviso definitivo, y (iii) los demás avisos, documentación o notificaciones respectivas, a la CNBV

a través de la plataforma electrónica respectiva y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la BMV a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, según corresponda, para informar de las características definitivas de la Serie de Corto Plazo correspondiente.

**(b) Series de Largo Plazo.**

En caso de que el Emisor lleve a cabo la colocación de Series de Largo Plazo, por la colocación de cada una dichas series, el Emisor presentará al menos 4 (cuatro) Días Hábiles antes de la fecha de colocación respectiva a la CNBV, a través de la plataforma electrónica que corresponda y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la BMV a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, según corresponda, una solicitud simplificada para notificar de las características de la Serie de Largo Plazo que corresponda, adjuntando a la misma el Aviso (el cual deberá contener las características específicas de la Serie de Largo Plazo correspondiente) y el Título para cada una de las Series de Largo Plazo que pretenda colocar, sin que al efecto medie oferta pública, debiendo acompañar además el dictamen sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo de la Serie respectiva.

Con base en lo anterior, se entiende que la CNBV no emitirá autorización alguna para llevar a cabo la colocación de la Serie de Largo Plazo respectiva.

Una vez realizada la colocación de la Serie de Largo Plazo respectiva, el Emisor deberá publicar el Aviso y presentará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la colocación respectiva, (i) copia del Título de la Serie de Largo Plazo correspondiente debidamente depositado en Indeval o en otra institución para el depósito de valores, (ii) el Aviso definitivo, y (iii) los demás avisos, documentación o notificaciones respectivas a la CNBV a través de la plataforma electrónica respectiva y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la BMV a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, para informar de las características definitivas de la Serie de Largo Plazo correspondiente.

Lo anterior, con el fin de que la CNBV proceda a autorizar la inscripción de la Serie respectiva en el RNV.

Adicionalmente, el Emisor deberá presentar a la BMV y a la CNBV la información financiera, económica, legal y contable a que hace referencia el Título Cuarto de las Disposiciones Generales, a que se encuentra obligado y demás que le resulte aplicable a la fecha en que pretenda llevar a cabo la colocación de la Serie correspondiente, con el fin de que la CNBV se encuentre en posibilidad de llevar a cabo la inscripción de dicha Serie en el RNV.

**LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DESCRITOS EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO NO SERÁN OBJETO DE OFERTA PÚBLICA.**

### **III. Destino de los Fondos**

Los recursos derivados de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión serán utilizados por el Emisor para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

El Título y Aviso respectivos, establecerán a mayor detalle el destino de los recursos derivados de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión.

#### IV. Gastos Relacionados con la Emisión

Los recursos netos obtenidos de, y los gastos relacionados con, cada una de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión serán incluidos en el Aviso correspondiente.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Folleto Informativo se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de estudio y trámite ante la CNBV	\$18,246.00
2. Costo de estudio y trámite ante la BMV	\$19,105.94
3. Honorarios de los asesores legales	\$380,000.00
4. Honorarios de Standard & Poor's México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora	\$712,240.00
<b>Total</b>	<b>\$1,129,591.94</b>

## V. Estructura de Capital después de la Emisión

Por tratarse de una Emisión con duración de 30 (treinta) años, y en virtud de no poder prever la frecuencia o los montos de las Series que serán realizadas al amparo de la Emisión, no se presentan los ajustes al balance del Emisor que resultarán de la Colocación de cualquier Serie conforme a la Emisión.

La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto que con relación a la misma produzca cada Serie será descrita en el Título y Aviso respectivo.

A continuación se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de junio de 2014:

**Fondo Especial par Financiamientos Agropecuarios**  
**Estructura de Capital**  
**30 de junio de 2014**  
**(cifras en millones pesos)**

<b>Activo Total</b>	<b>\$ 65,960</b>
<b>Pasivo y Capital</b>	
Vencimientos a menos de un año	\$ 7,013
Otros pasivos circulantes	7
Total pasivo a corto plazo	\$ 7,020
Deuda a largo plazo	12,661
Otros pasivos a largo plazo	271
Total pasivo a largo plazo	\$ 12,932
<b>Pasivo Total</b>	<b>\$ 19,952</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>46,008</b>
<b>Suma Pasivo y Capital</b>	<b>\$ 65,960</b>

## VI. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyan enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección “Asambleas de Tenedores” del presente Folleto Informativo (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la instrucción que el Tenedor de los Certificados Bursátiles dé por escrito al Representante Común. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el Título respectivo.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título respectivo, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del Título respectivo.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (h) Notificar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.



(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título respectivo y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el Título respectivo.

(l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título respectivo o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la notificación por escrito que dé el Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles al Representante Común que sea removido o sustituido, mediante la cual acredite su tenencia a través de la constancia expedida para tales efectos por el Indeval. Dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título respectivo o la legislación aplicable.

## VII. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título respectivo y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Título respectivo;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título respectivo; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados

Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el Título respectivo limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

En caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será aplicable lo previsto en la presente sección. El Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles podrá instruirle por escrito al Representante Común, siempre y cuando acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval, para que actúe de conformidad con lo previsto en el Título respectivo y en la legislación aplicable, sin que sea necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores.

### **VIII. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión**

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Folleto Informativo:

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como Emisor.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Raz Guzmán, S.C., como asesores legales externos.

Standard & Poor's México, S.A. de C.V., como agencia calificadora.

El Ing. Rubén Villagrán Muñoz, Director de Finanzas y Planeación Corporativa, y el Lic. Roberto Guirette Saldaña, Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán o al teléfono 01 800 999 3472, o a través del correo electrónico [fefa@fira.gob.mx](mailto:fefa@fira.gob.mx).

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

## **IX. El Emisor**

### **A. Historia y Desarrollo del Emisor.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Historia y Desarrollo de FEFA” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **B. Descripción del Negocio.**

#### **1. Actividad Principal.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Actividad principal” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **2. Canales de Distribución.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Canales de Distribución” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **3. Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **4. Principales Clientes.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Principales Clientes” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **5. Legislación Aplicable y Situación Tributaria.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Legislación Aplicable y Situación Tributaria” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **6. Recursos Humanos.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Recursos Humanos” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **7. Desempeño Ambiental.**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Desempeño Ambiental” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **8. Información de Mercado**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Información de Mercado” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **9. Estructura Corporativa**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Estructura Corporativa” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **10. Descripción de los Principales Activos**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Descripción de los Principales Activos” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **11. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

## **X. Información Financiera**

### **A. Información Financiera Seleccionada del Emisor**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al Reporte Anual 2013; y al Reporte Trimestral.

### **B. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **C. Informe de Créditos Relevantes**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Informe de Créditos Relevantes” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **D. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor**

#### **1. Resultados de Operación**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Resultados de Operación” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **3. Control Interno**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Control Interno” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

#### **4. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.



## **XI. Administración**

### **A. Auditores Externos**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Auditores Externos” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **B. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **C. Administradores**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Administradores” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

### **D. Estatutos de Gobierno y Otros Convenios**

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a la sección “Estatutos de Gobierno y Otros Convenios” del Reporte Anual 2013 y al Reporte Trimestral.

## **XII. Acontecimientos Recientes**

Desde la fecha de presentación por parte del Emisor del Reporte Anual 2013, no ha ocurrido ningún acontecimiento reciente del Emisor.

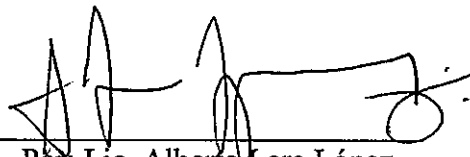
### **XIII. Personas Responsables**

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

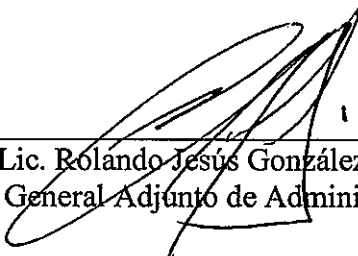
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**



Por: Dr. Rafael Gamboa González  
Cargo: Director General



Por: Lic. Alberto Lara López  
Cargo: Director General Adjunto de Finanzas



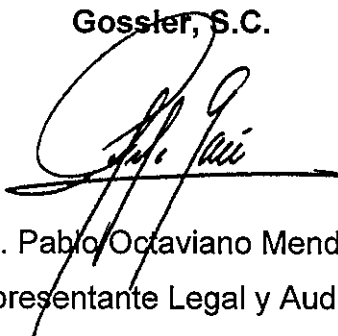
Por: Lic. Rolando Jesús González Flores  
Cargo: Director General Adjunto de Administración y Jurídica

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente Folleto Informativo para los ejercicios 2013 y 2012, fueron dictaminados con fecha 14 de febrero de 2014, y para los ejercicios 2012 y 2011 fueron dictaminados con fecha 22 de febrero de 2013 de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia de Contabilidad, aplicables a fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Folleto Informativo y basado en su lectura y dentro del calce del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Folleto Informativo que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.”

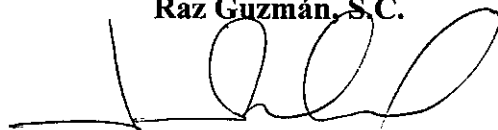
Gossler, S.C.



Por: C.P.C. Pablo Octaviano Mendoza García  
Cargo: Representante Legal y Auditor Externo

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Folleto Informativo, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Raz Guzmán, S.C.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and several loops and curves to the right, positioned above a horizontal line.

Por: José Raz Guzmán Castro  
Cargo: Socio

## **VIII. Anexos**

### **A. Estados Financieros**

Esta información se incorpora por referencia (i) al Reporte Anual 2013; y (ii) al Reporte Trimestral presentados por el Emisor.

**B. Opinión legal de Raz Guzmán, S.C.**

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2014

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisiones Bursátiles  
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México, D.F.

Estimados Señores:

Hago referencia a la solicitud de Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento conocido como "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (el "Emisor)", para la inscripción en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios de corto y largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), sin que al efecto medie oferta pública, hasta por la cantidad de \$14,200,000,000.00 (catorce mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) bajo la modalidad de emisión única con colocaciones subsecuentes de series (la "Emisión"). El Emisor nos ha solicitado la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y el Banco de México, como fiduciario, así como sus convenios modificatorios de fecha 10 de agosto de 1972, 2 de octubre de 1973, 20 de febrero de 1980, 11 de diciembre de 2001 y 31 de octubre de 2002 (el "Contrato de Fideicomiso");

(b) copia certificada del memorándum suscrito por el director general de los fideicomisos que integran FIRA, mediante el cual se hace constar que los miembros del comité técnico del Emisor, en sesión extraordinaria número 2/2014 de abril de 2014, aprobaron que el Emisor asuma un endeudamiento neto durante 2014 por hasta \$30,450,000,000.00 (treinta mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a través de la emisión de distintos instrumentos, incluyendo los Certificados Bursátiles;

(c) copia certificada de la escritura pública número 145,702 de fecha 6 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, con evidencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 10 de junio de 2014, bajo el folio mercantil número 3574\*, en la cual constan los poderes generales otorgados por Banco de México,

PASO DE LA REFORMA 115, OCTAVO PISO  
LOMAS DE CHAPULTEPEC, MÉXICO DF. 06700  
T. 52 (55) 5000 6900



en su carácter de fiduciario del Emisor, en favor de los señores Alberto Lara López y Rolando Jesús González Flores, para ejercer en forma mancomunada actos de administración, actos de dominio y para suscribir, otorgar, emitir, cancelar, endosar y aceptar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(d) copia certificada de la escritura pública número 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, con evidencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 26 de junio de 2013, bajo el folio mercantil número 686\*, en la cual constan los poderes generales otorgados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno y Alejandra Tapia Jiménez, para ejercer en forma conjunta o separada, actos de administración, pleitos y cobranzas y para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

(e) el proyecto de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, los cuales se acompañan al escrito de solicitud presentado ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de agosto de 2014 y sus respectivos alcances (la "Solicitud").

Para emitir la presente opinión, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, el Emisor y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus respectivos apoderados señalados en la presente opinión, (iii) que el Contrato de Fideicomiso no ha sufrido modificaciones adicionales a las arriba descritas, (iv) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado en relación con la emisión de la presente opinión o los actos materia de la misma, (v) que los hechos referidos en los documentos que revisamos sucedieron en la forma descrita en dichos documentos, (vi) que las personas que firmaron el Contrato de Fideicomiso contaban con la capacidad y facultades suficientes para hacerlo, (vii) que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México contaban con las autorizaciones necesarias para firmar el Contrato de Fideicomiso y realizar los actos contemplados en el mismo, (viii) que la celebración del Contrato de Fideicomiso se hizo de conformidad con la legislación aplicable en ese momento, (ix) que los Certificados Bursátiles se suscribirán en términos del proyecto de los títulos que se han entregado a esa H. Comisión y (xi) que la emisión de los Certificados Bursátiles, junto con cualquier otro endeudamiento del Emisor durante 2014, no excederá el monto de endeudamiento neto señalado en el inciso (b) anterior. En relación con la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por algún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Representante Común).

En virtud de lo anterior y sujeto a las suposiciones anteriores y a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una persona de derecho público con carácter autónomo, legalmente constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Contrato de Fideicomiso le permite suscribir los Certificados Bursátiles.

2. La Emisión ha sido legalmente aprobada por el comité técnico del fideicomiso público conocido como "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" ("FEFA"), en términos del Contrato de Fideicomiso.

3. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y su oferta en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles, la suscripción de los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Emisor con facultades suficientes y el depósito de los títulos que representen los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), (i) la Emisión será válida y (ii) las series de Certificados Bursátiles que se coloquen al amparo de la Emisión constituirán una obligación válida del Emisor, exigible al Emisor de conformidad con sus términos.

4. El Contrato de Fideicomiso es válido y exigible.

5. Los señores Alberto Lara López y Rolando Jesús González Flores cuentan con facultades suficientes para firmar, en forma mancomunada, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Emisor.

6. Los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermefio Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno y Alejandra Tapia Jiménez, cuentan con facultades suficientes para firmar, en forma conjunta o separada, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

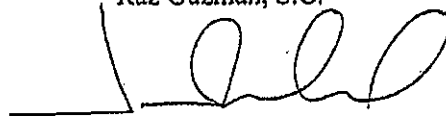
(b) en virtud de que FEFA es una entidad de la administración pública, de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los bienes del Emisor no son susceptibles de ejecución ni de embargo;

(c) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Raz Guzmán, S.C.



\_\_\_\_\_  
José Raz Guzmán Castro  
Socio

**C. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.**



**STANDARD & POOR'S  
RATINGS SERVICES**  
McGRAW HILL FINANCIAL

Javier Barros Sierra 540,  
Torre II, PH2,  
Col. Santa Fe, C.P. 01210,  
México, D.F.  
{52} 55 5081-4400 Tel  
{52} 55 5081-4403 Fax  
[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx)

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

**FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)**

Periférico Sur No. 4300  
Col. Jardines del Pedregal  
C.P. 04500  
México, D.F.  
Atención: Roberto Guirette

**Re: Certificados Bursátiles Fiduciarios de corto plazo por un monto acumulado por hasta MXN14,200 millones en emisión única, con colocaciones subsecuentes de series.**

Estimado Sr. Guirette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de corto plazo en escala nacional –CaVal– de "mxA-1+".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles Fiduciarios de corto plazo	Hasta MXN14,200 millones	Hasta 365 días a partir de la aprobación por parte de la CNBV	mxA-1+

La deuda de corto plazo calificada con 'mxA-1' tiene la categoría más alta en la escala nacional de *Standard & Poor's* para México. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información v/a electrónica a: [jesus.sotomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.sotomayor@standardandpoors.com).

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II PH2, Col. Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F. Atención: Jesús Sotomayor.



**STANDARD & POOR'S  
RATINGS SERVICES**

McGRAW HILL FINANCIAL

Javier Barros Sierra 540,  
Torre II, PH2,  
Col. Santa Fe, C.P. 01210,  
México, D.F.  
(52) 55 5081-4400 Tel  
(52) 55 5081-4401 Fax  
[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx)

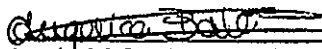
Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Este dictamen sustituye y deja sin efecto al emitido con fecha 11 de septiembre de 2014.

Atentamente,

 /A.B.  
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono #: +52 (55) 5081-4486

Correo electrónico: [jesus.sotomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.sotomayor@standardandpoors.com)

Nombre: Angélica Bala

Teléfono #: +52 (55) 5081-4405

Correo electrónico: [angelica.bala@standardandpoors.com](mailto:angelica.bala@standardandpoors.com)

Fecha: 30 de septiembre de 2014  
Fundamento de la Calificación

## Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

Contactos analíticos:  
Jesús Solomayor, México 52 (55) 5081-4466, [jesus.solomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.solomayor@standardandpoors.com)  
Arturo Sánchez, México 52 (55) 5081-4466, [arturo.sanchez@standardandpoors.com](mailto:arturo.sanchez@standardandpoors.com)

---

Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) mxA-1+

### Fundamento

Standard & Poor's informó que mantuvo su calificación en escala nacional –CaVal– de corto plazo de 'mxA-1+' a los certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), la cual fue originalmente asignada el 11 de septiembre de 2014.

Los certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo del FEFA son por un monto acumulado por hasta \$14,200 millones de pesos (MXN) en emisión única, con colocaciones subsecuentes de series, con un plazo de hasta 365 días. El fondo usará los recursos de esta emisión para financiar sus operaciones de crédito. Esta emisión está clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del FEFA.

Las calificaciones de crédito de contraparte y de las emisiones de deuda del FEFA continúan basándose en nuestra opinión de que el fondo tiene un rol 'importante' y un vínculo 'muy fuerte' con el gobierno mexicano, al ser un vehículo relevante que brinda apoyo y ayuda a promover el crecimiento y el desarrollo de los sectores agropecuario y pesquero, mediante el financiamiento a través de diferentes intermediarios financieros en México.

En este sentido, consideramos que existe una probabilidad 'elevada' de apoyo extraordinario del gobierno, con base en nuestro criterio de Entidades Relacionadas con el Gobierno (ERGs). De igual forma, las calificaciones del FEFA consideran un fuerte nivel de capitalización ajustada por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés), bajos niveles de cartera vencida, y un adecuado desempeño financiero.

Después de que la estructura de fondeo se modificó de manera importante como consecuencia del vencimiento de la línea de crédito otorgada por el banco central, el fondeo obtenido a través del mercado de deuda se ha incrementado de forma importante, compuesta por emisiones de certificados bursátiles de corto y largo plazo. Esta fuente de fondeo representó alrededor de 95% del total de su base para junio 2014, y el resto se compone por la línea de crédito que le otorga la Asociación Francesa de Desarrollo (AFD) por MXN643 millones.

Con esta nueva emisión, el fondeo de corto plazo podría representar poco menos del 50% del total de sus pasivos considerando los vencimientos próximos de deuda que tiene el FEFA en 2015. De esta manera, en nuestra opinión, el nivel de fondeo de corto plazo podría incrementar el riesgo de refinanciamiento de manera importante, en caso de que se presente un escenario económico y de mercado adverso, como lo hemos observado en el pasado. Asimismo, opinamos que el fondeo se mantendrá concentrado principalmente en el mercado de deuda y en menor medida por otro tipo de obligaciones, como podrían ser líneas de crédito con organismos multilaterales.

En un escenario donde las emisiones de corto plazo aumenten en relación al total de la base de fondeo en los próximos 12 a 18 meses, el perfil financiero del FEFA se podría deteriorar, y, en consecuencia, podríamos tomar una acción de calificación negativa.

## Criterios

- Calificación de Instituciones Financieras, 2 de septiembre de 2010.
- Entidades relacionadas con el gobierno (ERGs): Metodología y Supuestos, 9 de diciembre de 2010.

## Artículos Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 21 de marzo de 2014.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 24 de octubre de 2013.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAAA' y 'mxA-1+' del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA): la perspectiva es estable, 28 de noviembre de 2013.

## Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 30 de junio de 2014.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.*

*La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.*

Copyright © 2014 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los dueños. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.us](http://www.standardandpoors.com.us), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuito) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) y [www.elahoracrediticio.com](http://www.elahoracrediticio.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).



**D. Formatos de Títulos para los Certificados Bursátiles.**

## **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como  
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA  
SERIE [\*]**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [\*] de [\*] de 20[\*] (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara [\*] ([\*]) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") al portador, con un valor nominal de \$[100.00] ([cien] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo de la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en diferentes series hasta por un monto total de \$[14,200,000,000.00] ([catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.]), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio número [\*] de fecha [\*] (la "Emisión"), y ha quedado inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número [\*].

La presente Colocación de Certificados Bursátiles se realiza al amparo de la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número [\*] de fecha [\*] de [\*] de [\*].

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [\*] ([\*]) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de [EUA\$60,000,000.00] [(sesenta millones de Dólares] 00/100) [(o su equivalente en cualquier otra moneda)].

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la

cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el objeto social, los fines y las facultades del Fiduciario, según lo dispuesto en la Ley del Banco de México, se transcriben a continuación:

“ARTICULO 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

ARTICULO 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7º.- El Banco podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Operar con valores;
- II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
- III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;
- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
- V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
- VI. Emitir bonos de regulación monetaria;
- VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;
- VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;



IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.”

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Fecha de Vencimiento” significa el [\*] de [\*] de [\*].

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Serie” significa la presente serie “[\*]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**Monto de la Colocación.** \$[\*] ([\*] de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Serie.** [\*].

**Fecha de Colocación.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Plazo de Vigencia.** [[\*] ([\*]) días.] [[\*] ([\*]) días, equivalente a aproximadamente [\*] ([\*]) años.]

**Fecha de Vencimiento.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Destino de los Recursos.** El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Colocación para [el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo].

**Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.** A partir de su Fecha de Colocación, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de [\*]% ([\*] por ciento) (en

lo sucesivo, la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Colocación.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente conste el Plazo de Vigencia de la Colocación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Colocación o si éste fuere un día inhábil el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto de los Certificados Bursátiles.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Plazo de Vigencia de la Colocación.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses y de principal a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

**Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [\*] de [\*] de 20[\*], y si este fuere día inhábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más [1] ([un]) punto porcentual.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y en la misma moneda que la suma de principal.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación.** Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados

Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados a partir de la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.** Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en su caso, el Tenedor único autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) **Estados Financieros Internos.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) **Estados Financieros Auditados.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) **Otros Reportes.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) **Casos de Vencimiento Anticipado.** Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) **Destino de Recursos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) **Prelación de Pagos (*Pari Passu*).** El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) **Inscripción de los Certificados Bursátiles.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

**Casos de Vencimiento Anticipado.** En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(2) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [EUA\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (1) y (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (1) y (2) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" más adelante, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará que dicho Tenedor acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval y notifique por escrito al Representante Común su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal

insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

**Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.



(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y, en su caso, el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las

asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

En caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será aplicable lo previsto en la presente sección. El Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles podrá instruirle por escrito al Representante Común, siempre y cuando acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval, para que actúe de conformidad con lo previsto en el presente título y en la legislación aplicable, sin que sea necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores.

**Representante Común.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta los Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los

incisos (e), (f) y (g) de la sección “Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores” del presente Título (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la instrucción que el Tenedor de los Certificados Bursátiles dé por escrito al Representante Común. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar el pago de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (h) Notificar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización correspondiente.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la notificación por escrito que dé el Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles al Representante Común que sea removido o sustituido, mediante la cual acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval. Dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

**Legislación Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles o con las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [\*] ([\*]) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este [\*] de [\*] de 20[\*].

*[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]*

**EL EMISOR**  
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo**  
**Especial para Financiamientos Agropecuarios**

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,**  
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,  
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,**  
**Monex Grupo Financiero**

---

Por: Héctor E. Vázquez Abén  
Apoderado

## **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como  
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA  
SERIE [\*]**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [\*] de [\*] de 20[\*] (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara [\*] ([\*]) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") al portador, con un valor nominal de \$[100.00] ([cien] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo de la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en diferentes series hasta por un monto total de \$[14,200,000,000.00] ([catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.]), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio número [\*] de fecha [\*] (la "Emisión"), y ha quedado inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número [\*].

La presente Colocación de Certificados Bursátiles se realiza al amparo de la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número [\*] de fecha [\*] de [\*] de [\*].

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [\*] ([\*]) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de [EUA\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) [(o su equivalente en cualquier otra moneda)].

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.



II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la

cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso; para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el objeto social, los fines y las facultades del Fiduciario, según lo dispuesto en la Ley del Banco de México, se transcriben a continuación:

“ARTICULO 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

ARTICULO 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7º.- El Banco podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I. Operar con valores;

II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;

III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;

IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;

V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;

VI. Emitir bonos de regulación monetaria;

VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;

VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;

IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.”

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Fecha de Vencimiento” significa el [\*] de [\*] de [\*].

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Serie” significa la presente serie “[\*]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**Monto de la Colocación.** \$[\*] ([\*] de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Serie.** [\*].

**Fecha de Colocación.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Plazo de Vigencia.** [[\*] ([\*]) días.] [[\*] ([\*]) días, equivalente a aproximadamente [\*] ([\*]) años.]

**Fecha de Vencimiento.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Destino de los Recursos.** El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Colocación para [el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo].

**Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.** De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de pago de intereses de [\*] ([\*]) días, (cada uno un “Periodo de Intereses”) computado a partir de la Fecha de Colocación, para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [\*]% ([\*] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Colocación.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [\*] ([\*]) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos indiquen, el importe de los intereses a pagar.

Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

En caso de que en algún Período de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si

entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [\*] ([\*]) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [\*] de [\*] de [\*].

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[*] de [*] de 20[*]
2.	[*] de [*] de 20[*]
3.	[*] de [*] de 20[*]
4.	[*] de [*] de 20[*]
5.	[*] de [*] de 20[*]
6.	[*] de [*] de 20[*]
7.	[*] de [*] de 20[*]
[*]	[*] de [*] de 20[*]

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de [\*] días.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más [1] ([un]) punto porcentual.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez,



Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y en la misma moneda que la suma de principal.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación.** Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no

inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores. Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en su caso, el Tenedor único autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:**

- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
- (3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
- (4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.
- (6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [EUA\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (2) y (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" más adelante, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará que dicho Tenedor acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval y notifique por escrito al Representante Común su intención de declarar vencidos

anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

**Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y, en su caso, el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con

simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

En caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será aplicable lo previsto en la presente sección. El Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles podrá instruirle por escrito al Representante Común, siempre y cuando acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval, para que actúe de conformidad con lo previsto en el presente título y en la legislación aplicable, sin que sea necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores.

**Representante Común.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que

documenta los Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la instrucción que el Tenedor de los Certificados Bursátiles dé por escrito al Representante Común. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (h) Notificar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.



(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la notificación por escrito que dé el Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles al Representante Común que sea removido o sustituido, mediante la cual acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval. Dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna):

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

**Legislación Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier

controversia relacionada con los Certificados Bursátiles o con las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [\*] ([\*]) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este [\*] de [\*] de 20[\*].

*[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]*

**EL EMISOR**  
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo**  
**Especial para Financiamientos Agropecuarios**

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,**  
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,  
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,**  
**Monex Grupo Financiero**

---

Por: Héctor E. Vázquez Abén  
Apoderado

## **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como  
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA  
SERIE [\*]**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [\*] de [\*] de 20[\*] (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara [\*] ([\*]) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") al portador, con un valor nominal de \$[100.00] ([cien] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo de la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en diferentes series hasta por un monto total de \$[14,200,000,000.00] ([catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.]), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio número [\*] de fecha [\*] (la "Emisión"), y ha quedado inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número [\*].

La presente Colocación de Certificados Bursátiles se realiza al amparo de la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número [\*] de fecha [\*] de [\*] de [\*].

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [\*] ([\*]) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de [EUAS\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) [(o su equivalente en cualquier otra moneda)].

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la

cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.



XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el objeto social, los fines y las facultades del Fiduciario, según lo dispuesto en la Ley del Banco de México, se transcriben a continuación:

“ARTICULO 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

ARTICULO 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7º.- El Banco podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Operar con valores;
- II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
- III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;
- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
- V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
- VI. Emitir bonos de regulación monetaria;
- VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;
- VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;

IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.”

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” significa el [\*] de [\*] de [\*].

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de

bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Serie” significa la presente serie “[\*]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**Monto de la Colocación.** \$[\*] ([\*] de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Serie.** [\*].

**Fecha de Colocación.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Plazo de Vigencia.** [[\*] ([\*]) días.] [[\*] ([\*]) días, equivalente a aproximadamente [\*] ([\*]) años.]

**Fecha de Vencimiento.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Destino de los Recursos.** El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Colocación para [el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado

“Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo].

**Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.** De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de pago de intereses de [\*] ([\*]) días (cada uno un “Periodo de Intereses”), que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adición/sustracción] de [\*] ([\*] puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de [\*] ([\*]) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de [\*] ([\*]) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de [\*] ([\*]) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIIE en días.  
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada [\*] ([\*]) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.  
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual  
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos indiquen, el importe de los intereses a pagar.

Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de [\*]% ([\*] por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si

entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [\*] ([\*]) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [\*] de [\*] de [\*]:

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[*] de [*] de 20[*]
2.	[*] de [*] de 20[*]
3.	[*] de [*] de 20[*]
4.	[*] de [*] de 20[*]
5.	[*] de [*] de 20[*]
6.	[*] de [*] de 20[*]
7.	[*] de [*] de 20[*]
[*]	[*] de [*] de 20[*]

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de [\*] días.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento más [1] ([un]) punto porcentual.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante

Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y en la misma moneda que la suma de principal.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación.** Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:



(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores. Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en su caso, el Tenedor único autoricen por**

escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días

Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [EUA\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) y (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" más adelante, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados

Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará que dicho Tenedor acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval y notifique por escrito al Representante Común su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

**Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez)

días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y, en su caso, el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son

titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

En caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será aplicable lo previsto en la presente sección. El Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles podrá instruirle por escrito al Representante Común, siempre y cuando acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval, para que actúe de conformidad con lo previsto en el presente título y en la legislación aplicable, sin que sea necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores.

**Representante Común.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta los Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la instrucción que el Tenedor de los Certificados Bursátiles dé por escrito al Representante Común. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (h) Notificar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los

medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la notificación por escrito que dé el Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles al Representante Común que sea removido o sustituido, mediante la cual acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval. Dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.



**Legislación Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles o con las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [\*] ([\*]) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este [\*] de [\*] de 20[\*].

*[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]*

**EL EMISOR**  
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo**  
**Especial para Financiamientos Agropecuarios**

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,**  
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,  
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,**  
**Monex Grupo Financiero**

---

Por: Héctor E. Vázquez Abén  
Apoderado

## **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como  
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA  
SERIE [\*]**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [\*] de [\*] de 20[\*] (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara [\*] ([\*]) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") al portador, con un valor nominal de \$[100.00] ([cien] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo de la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en diferentes series hasta por un monto total de \$[14,200,000,000.00] ([catorce mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.]), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio número [\*] de fecha [\*] (la "Emisión"), y ha quedado inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número [\*].

La presente Colocación de Certificados Bursátiles se realiza al amparo de la Emisión, a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número [\*] de fecha [\*] de [\*] de [\*].

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [\*] ([\*]) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de [EUA\$60,000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) [(o su equivalente en cualquier otra moneda)].

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la

cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el objeto social, los fines y las facultades del Fiduciario, según lo dispuesto en la Ley del Banco de México, se transcriben a continuación:

“ARTICULO 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

ARTICULO 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;



- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7º.- El Banco podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Operar con valores;
- II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
- III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;
- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
- V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
- VI. Emitir bonos de regulación monetaria;
- VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;
- VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;

IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.”

“Fecha de Vencimiento” significa el [\*] de [\*] de [\*].

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Serie” significa la presente serie “[\*]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento del [%] ([\*] por ciento) sobre el valor nominal a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tasa de Referencia” significa la tasa de rendimiento del [%] ([\*] por ciento) a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**Monto de la Colocación.** \$[\*] ([\*] de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Serie.** [\*].

**Fecha de Colocación.** [\*] de [\*] de 20[\*].

**Plazo de Vigencia.** [[\*] ([\*]) días.] [[\*] ([\*]) días, equivalente a aproximadamente [\*] ([\*]) años.]

**Fecha de Vencimiento.** [\*] de [\*] de 20[\*]. El Representante Común dará a conocer por escrito o por los medios electrónicos que determinen a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, el importe de principal a pagar.

**Destino de los Recursos.** El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Colocación para [el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado

“Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo].

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, se devengarán intereses moratorios, los cuales se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Referencia más 2 (dos) puntos porcentuales y se causarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y durante todo el tiempo en que este continúe.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y en la misma moneda que la suma de principal.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación.** Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii)

tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de descuento, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir la misma tasa de descuento en curso en su fecha de colocación, a la tasa de descuento aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación; cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(e) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.** Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en su caso, el Tenedor único autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) **Estados Financieros Internos.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) **Estados Financieros Auditados.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) **Otros Reportes.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) **Casos de Vencimiento Anticipado.** Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) **Destino de Recursos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) **Prelación de Pagos (*Pari Passu*).** El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) **Inscripción de los Certificados Bursátiles.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

**Casos de Vencimiento Anticipado.** En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(2) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (1) y (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (1) y (2) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" más adelante, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará que dicho Tenedor acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval y notifique por escrito al Representante Común su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación; requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI ó los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

**Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los



Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto del pago de principal conforme al presente título; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y, en su caso, el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

En caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será aplicable lo previsto en la presente sección. El Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles podrá instruirle por escrito al Representante Común, siempre y cuando acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval, para que actúe de conformidad con lo previsto en el presente título y en la legislación aplicable, sin que sea necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores.

**Representante Común.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta los Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos

que se indique otra cosa en el título respectivo, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la instrucción que el Tenedor de los Certificados Bursátiles dé por escrito al Representante Común. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.

(c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar el pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles.

(h) Notificar a los Tenedores, a través de la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de la amortización correspondiente.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará la notificación por escrito que dé el Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles al Representante Común que sea removido o sustituido, mediante la cual acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval. Dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

**Legislación Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles o con las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [\*] ([\*]) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este [\*] de [\*] de 20[\*].

*[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]*

**EL EMISOR**  
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

---

Por: [\*]  
Cargo: Apoderado

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,**  
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,  
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,**  
**Monex Grupo Financiero**

---

Por: Héctor E. Vázquez Abén  
Apoderado

**FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en este Folleto Informativo Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.